

III

Los años que transcurridos en despues de la consulta en el Pueblo  
fabor con los sig<sup>tos</sup>

Para saber de si la Jurisdiccion ejjercial entre los dos lugarez  
dice en los oficios de 1620 que no algunos de los lugarez escuchan en  
los pueblos comunes tanta pena de 500 q aplicados a los dos  
lugarez. Y algunos pueblos tienen de tener lo q tienen escuchado  
los Juzgados de los dos lugarez y lo q le deben los pueblos tienen  
tanto q los dichos Juzgados de ambos lugarez y servidores a si mismos  
estreboden:

a si mismo para la Jurisdiccion o Superintencion dice en la sentencia  
de los señores aquatos o a dilano 1620. que ninguno de los  
Juzgados de los lugarez pueden tener tanto en los terminos comunes  
los unos pueblos otros q tienen sus penas. ocasion se ocajan de  
dar fabra y aprieta de los unos a los otros pena de oficio y dolientes  
en sus oficios de Juzgado lugarez q juzgue ser q mal la Jurisdiccion  
amase de que an exercido todo cada uno cuando se lea o haver el  
caso qunque q a la q no se quede mas q uno q que  
actuar.

en la muy mandonencia de 1620 aq. q q abla de que en  
dicho año qusto el lugarez sellare acuerbada para la entrada de  
los ganados y por no consentir el de lantica no quedo resultado  
segun el fin de la sentencia d. P. Don Juan de Gurrea q los de  
lantica degollaron do. viles y solo mandaron pagar a su dueño  
en la sentencia dilano 1636 ala 3<sup>a</sup>. ya die qubello

lo que esta expresado en la gr<sup>a</sup> sentencia quedan las demás  
quedan en suspensión.

La my madre en la q<sup>a</sup> oja que no quieran imponer el  
peñonato de la cama que obligan a sustentar prantepm  
que por este motivo pase la prisión de quinientos pesos  
ultima vez ala q<sup>a</sup> oja en la misma q<sup>a</sup> abla se en  
que estos pueden haberla falso y la donde se tiene  
la prisión.

Resuelvo acerca de la preservación  
de las varas que insospechar y en  
los comunes. Señor dos lugares mi  
los fundos de Sallone. mitos de  
Tamura no tienen. Dadas. Pues  
ellos Justicia leciva mandar que  
el R. 'lloide de la ciudad de Tama  
sita en segotor. ~~que el~~

que en efecto por los camates  
los castar se les pague a los de Tamura

28. Y en los Prestos. Se  
ordenan que sean absueltos. de la causa  
que los de Tamura no deban pedirles  
cosa ninguna al R. 5998 de  
castar. concedendo lo tanto le han dado  
y al no ser 2d. que los defensores  
ca se devenguen con los ~~los~~ Prestos y  
que sea reintegrada a los de Tamura de

quale. N<sup>o</sup> si cosa que quiedan retener  
 que en fregellos de las tiendas y  
 tiendas. ~~que se declaran~~ que en fregellos que  
 no se hubiere conformado en ayuntamientos  
 que aquell Kaya j<sup>e</sup> deba nombrar. A R<sup>o</sup>.  
 que dos de cada lugar. lo como mas les  
 parecerá. Y que aquell Kaya  
 deban pasar en conformidad de lo  
 soberano tomar asiento. Y que  
 no se hubiere en fregellos. La enmienda  
 de los Ganados. por los da. Crust  
 que ~~de~~ Los Puerto Cuadros  
 Guellos. Y que asi los de Tamaca,  
 como los de Sallent. quedan sujetos a  
 la conformidad de las alveras. siempre que  
 sea agradable.

en respecto de la rueda del mes de mayo  
 y que los de Sallent maten a los de la  
 muca en carnero e quicero y una  
 oveja brida que pague Sallent solo por  
 el carnero /o/ en carnero se quiega lo que

mas quisiere su dueño y por la oveja 28  
 y con esto los de la muca an de sacar  
 indemnizaciones a los de Sallent y en razón  
 del carnero que dien lo echaron en may  
 mate y que se perdió constando que se  
 perdió y nadie se aprovecho que lo paguen  
 los de Sallent. abusados de los pena  
 del compromiso y a los de la muca de la rueda

